

EL DEFENSOR DE TAMAULIPAS.

Tom 3.º

Ciudad Victoria Junio 16 de 1849.

Núm. 22

PARTE OFICIAL. Gobierno general.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas á sus habitantes sabed: que por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º La plata pasta y el oro en polvo, tejos ó barras procedentes del extranjero, no causarán ningún derecho de importacion ni internacion.

Art. 2.º El oro de que habla el artículo anterior, estará libre del derecho de tres por ciento de quinto.

Art. 3.º El gobierno reglamentará esta ley, de modo que se eviten los abusos á que pudiera dar lugar.—José Maria Cuevas, diputado presidente.—Manuel G. Pedraza, presidente del senado.—Antonio Ballesteras, diputado secretario.—Hermenegildo de Villa y Cosío, senador secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno federal en México, á 15 de Mayo de 1849.—José Joaquin de Herrera.—A D. Francisco de Arrangoiz.

Y para el mas exacto cumplimiento de la precedente ley, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º el E. Sr. presidente ha tenido á bien acordar el siguiente reglamento.

Art. 1.º Para disfrutar la esencion de derechos de que habla el artículo 1.º de la presente ley, bastará que los metales preciosos sean conducidos á la república en buques procedentes de puerto extranjero, ó por tierra á cualquiera aduana fronteriza.

Art. 2.º Para la internacion de los propios metales, deberán presentarse en la aduana respectiva para que se marquen con un punzon que se abrirá al efecto, las piezas de oro ó plata pasta. En los sacos ó cajones en que venga el oro en polvo se cerrarán las bocas de los primeros ó se pasará por la tapa con una cinta que se rematará con la cre sobre el cual se pondrá la misma marca que á las piezas.

3.º Las propias aduanas expedirán á cada interesado una certificación en que conste el peso del oro y plata pasta ó en polvo que haya recibido del extranjero, con expresion del buque en que se condujo y de la fecha en que se hizo la descarga si se hubiere hecho por mar la introduccion y en uno ú otro caso de las piezas que se hayan marcado en virtud del artículo anterior.

4.º Las referidas certificaciones deberán presentarse en la oficina donde hayan de ensayarse los metales, para que no se les escampe el derecho de tres por ciento de que habla el artículo 2.º de la propia ley conservando se en la oficina el propio documento para comprobante de sus cuentas.

Art. 5.º Los metales de que no se exhiba la certificación mencionada, ó carezcan de la marca prevenida en el artículo 2.º de este reglamento, quedarán sujetos al pago del

repetido derecho de tres por ciento.

Lo que de orden de S. E. comunico á V. E. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 15 de 1849.—Arrangoiz.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Junio 10 de 1849.—Jesus Cárdenas.—Rufino Rodriguez secretario.

El gobernador del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes, sabed: que por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Los productos del derecho de avería que se cobra en los puertos de San Blas y Mazatlan se aplicará á la construcción de un camino de ruedas desde Guadalupe hasta los referidos puertos, pasando por Tepic.

2.º El gobierno dispondrá las obras que deban hacerse á este efecto, sin perjuicio de que se cumplan los contratos celebrados para la apertura de algunos tramos de ese camino por empresas particulares.

3.º Igualmente se deslinará el derecho de avería del Manzanillo á la comunicacion de la laguna de Cuyutlan con el mar, y concusion del puente comenzado sobre el rio Armenia.

4.º Cada tres meses se publicará un informe exacto y minucioso de las obras hechas y los gastos emprendidos en estos caminos.—Manuel G. Pedraza presidente del senado.—José Maria Cuevas, diputado presidente.—Juan Martin de la Garza y Torres, senador secretario.—Guillermo Prieto diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México á 21 de Mayo de 1849.—José Joaquin de Herrera.—A D. Francisco de Arrangoiz.

Y de suprema orden trascibo á V. E. para los fines consiguientes.
Dios y libertad. México, Mayo 21 de 1849.—Arrangoiz.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Junio 10 de 1849.—Jesus Cárdenas.—Rufino Rodriguez, secretario.

El gobernador del Estado Tamaulipas, á sus habitantes, sabed: que por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue.

Los Exmos Sres. secretos del congreso general, con fecha 26 del actual me dicen lo siguiente:

„Exmo. Sr.—El decreto mitido á V. E.

en 21 del actual, relativo á los derechos que deben pagar á su esportacion los metales preciosos, está errado, siendo el acordado por las cámaras del congreso general, segun consta del expediente respectivo, el que tenemos el honor de acompañar á V. E., para que sirviéndose dar cuenta al Exmo. Sr. Presidente de la república, surta los efectos correspondientes.—Reiteramos á V. E. las protestas de nuestra consideracion.”

Trasládolo á V. E. acompañándole sancionado por el Exmo. Sr. Presidente, el decreto que se menciona, para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 28 de 1849.—Arrangoiz.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la república, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente:

„Art. 1.º Los metales preciosos á su esportacion pagarán los derechos siguientes.

Oro acuñado ó labrado, dos por ciento.
Plata acuñada, tres y medio por ciento.
Copella ó pura, labrada en muñecos, con certificación de haber pagado los derechos del quinto, cuatro y medio por ciento.

Art. 2.º La moneda pagará dos por ciento de circulacion, y este derecho se cobrará á la entrada en los puertos.—Manuel G. Pedraza, presidente del senado.—José Maria Cuevas, diputado presidente.—José Ignacio Villa señor, senador secretario.—Manuel Dias Zimbron, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 28 de Mayo de 1849.—José Joaquin de Herrera.—A D. Francisco de Arrangoiz.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 28 de 1849.—Arrangoiz.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Junio 10 de 1849.—Jesus Cárdenas.—Rufino Rodriguez, secretario.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas á sus habitantes, sabed: que por el ministerio de relaciones interiores y exteriores se me ha comunicado el decreto siguiente.

El Exmo Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes de la República, sabed: Que el Consejo de Gobierno en sesion de 26 del corriente, acordó la siguiente convocatoria á sesiones extraordinarias.

El Consejo de Gobierno en uso de la atribucion tercera del art. 116 de la Constitucion federal, acuerda lo siguiente.

Art. 1.º Se convoca al Congreso ge-

neral á sesiones extraordinarias, que comensarán el día 1.º de Julio próximo, para cuyo efecto tendrá su primera junta preparatoria el día 25 del inmediato Junio.

2.º Los asuntos de que en ellas se ocupará, son los siguientes

I. Examen y aprobacion de presupuestos.

II. Arreglo general de la Hacienda y crédito público.

III. Negocios de interes público que se hallen en revision en una ó otra cámara.

IV. Próxectos de ley dirigidos á promover la emigracion extranjera.

V. Asuntos económicos de ambas cámaras y de jurado.

3.º El despacho de los negocios á que se refieren los dos primeros párrafos del artículo anterior, serán preferentes á cualquiera otro.

Y habiendo decretado que el acuerdo del Consejo se reduzca á formal convocatoria, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 28 de Mayo de 1849.— José Joaquín de Herrera—A. D. José María Lacunza

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México 28 de Mayo de 1849.—Lacunza

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Junio 16 de 1849.—Jesus Cardenas—Rufino Rodríguez secretario.

HONORABLE CONGRESO.

Sesion pública del 12 de Mayo de 1849.

Presidencia del Sr. Menchaca.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta con el artículo 1.º de la Seccion 2.ª de la ley de Gefes Políticos que la comision presentó reformado que dice: Habrá ayuntamientos en todos los pueblos del Estado. En número de Alcaldes Regidores y Síndicos que deban componerlos, lo señalará el Gobierno según la poblacion en la forma siguiente: en los pueblos cuyo censo sea de mil á tres mil habitantes el Ayuntamiento se compondrá de un Alcalde, dos Regidores, y un Síndico procurador. En los que tengan menos de mil, solo habrá un Alcalde, un Regidor y un Síndico Procurador. En aquellos cuya poblacion sea de tres mil á cuatro mil, se elegirán dos Alcaldes, cuatro Regidores, y un Síndico procurador. De cuatro mil á diez mil, tres Alcaldes, seis Regidores y dos Síndicos Procuradores. Y despues de una ligera discusion se aprobó.

Se puso á discusion el artículo 15.º de la misma ley que la comision presentó reformado. Y se aprobó.

Puestos á discusion por su orden los artículos desde el 17 hasta el 31 inclusive se aprobaron y son como siguen.

Art. 17. En los juicios verbales civiles concurrirán las partes el día y en la hora que les señale el Alcalde con sus respectivos hombres buenos, cuyas funciones no son las de abogado ni defensor, si no de conciliadores y por lo tanto imparciales. Se oirá al demandante y luego al demandado. Si tuviere documentos los exhibirá en el acto, y si presentaren testigos se oirán sus declaraciones verbalmente con juramento en forma en presencia de las mismas partes, y concluida que sea la discusion se retirarán estas, y el alcalde y los hombres buenos acordarán la resolucion que correspondá.

Art. 18. Hará sentencia definitiva el voto de la mayoría, y contra esta resolucion no habrá apelacion, ni otro genero de recurso, excepto el de nulidad por no haberse guardado en el juicio las formalidades prescritas en esta ley y el de responsabilidad. En el primer caso, el efecto no será otro que repetir el juicio verbal con otro Alcalde y diversos hombres buenos que nombren las partes.

Art. 19. Para calificar la nulidad del juicio solo se atenderá á lo que conste en el

acta como estubiere extendida en el libro destinado al efecto, sin admitirse ningun otro genero de prueba.

Art. 20. Con este objeto el acta se extenderá haciendo en ella una sucinta relacion de la demanda, de las pruebas documentales, ó de testigos que hayan producido, y se sentará á la letra el parecer de los hombres buenos todo por su orden. El acta será firmada por el alcalde, los hombres buenos y las partes que supieren.

Art. 21. En los juicios verbales civiles, pueden tambien el alcalde y los hombres buenos inclinar á las partes á la avenencia, y si lo consiguieren, se estará á lo que estas convengan entre sí, lo que se llevará á efecto.

Art. 22. Cuando alguna de las partes no tuviere hombre bueno, el alcalde se lo nombrará de oficio, distribuyendo con igualdad esta carga consejo entre los ciudadanos.

Art. 23. En caso de ser divergentes las opiniones de los hombres buenos y la del alcalde, la de este se tendrá por sentencia y por ella será responsable.

Art. 24. El alcalde ejecutará la sentencia que hubiere acordado la mayoría, si dentro del 3.º día no intentase alguna de las partes el recurso de nulidad ó responsabilidad, de que conocerá el juez letrado del Departamento.

Art. 25. Los alcaldes con la noticia que tengan de haberse cometido algun delito dentro de su jurisdiccion, levantarán auto de proceder con la expresion del día, mes y año, haciendo en él una sucinta relacion del hecho y de las circunstancias mas particulares, que le acompañen.

Art. 26. Si hubiere denunciante, ó testigos sabedores del hecho, procederá inmediatamente á su examen con juramento en forma, espresandose en la declaracion la religion, naturaleza, vecindad, oficio y edad del testigo. Si los denunciante fueren partes agraviadas declararán sin juramento, pero con los demas requisitos indicados.

Art. 27. En los delitos que dejen vestigios ó señales despues de cometidos, el alcalde pondrá constancia en autos para asegurar la prueba del cuerpo del delito, y hará ademas se examinen dos peritos de la profesion ó arte, que requiera su naturaleza; á falta de peritos serán dos vecinos de los mas expertos del pueblo y capaces de dar razon del examen y reconocimiento que practiquen. Estos peritos declararán con las formalidades prevenidas para los testigos, y recojerán y conservarán en el juzgado hasta la definitiva de la causa, las armas, ó instrumentos que hayan servido para cometer el crimen.

Art. 28. Si del examen de los testigos resultaren citas necesarias para declarar el hecho, ó completar la prueba del delito ó del delincuente, se evacuarán estas en número de dos ó tres si con ellas se completa la prueba, omitiendose los demas como inconducentes.

Art. 29. No habrá careos entre testigos, ni reos: y sostendrá lugar este acto, cuando el acusado lo ida expresamente para reconvenir á algun tesgo que haya declarado contra él.

Art. 30. Los alcaldes evacuarán todas las diligencias que les encomienden la suprema corte de justicia, el Gobernador, los jueces de 1.ª instancia y los gefes políticos de su Departamento.

Art. 31. Por esta ley quedan derogadas todas las anteriores que á ella se opongan.

Se dió segunda lectura al dictamen de la comision de mites, y aprobado en lo general, se aprobaron artículos con que concluyen que dicen. Art. 1.º Se fundará en el paraje de la Miquilana una nueva Poblacion. Su delineamiento se hará por un Agrimensor que nombrará el gobierno.

Art. 2.º Este nuevo Pueblo se denominará „Villa de San Juan de la Miquilana.”

Art. 3.º Para que el art. 1.º tenga su mas exacto cumplimiento, se tomará previa indemnizacion quienes correspondan, las tierras que sean necesarias.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para mandar por el señalamiento de todo el terreno que asigne á la Poblacion, así co-

mo para arreglar los limites con el Estado de Nuevo Leon, pudiendo en consecuencia hacer los gastos absolutamente indispensables, y dando cuenta con todo al Congreso para su revision, y efectos que espresa la restriccion 5.ª del art. 162 de la constitucion Federal.

Se dió cuenta con una nota del Gobernador de San Luis Potosí, en que contesta do enterado, á la que dirigió esta H. Legislatura avisando haber abierto sus sesiones extraordinarias. Al archivo.

Se dió 1.ª lectura al dictamen de la comision especial, sobre la nota que por conducto del Ministerio de la Guerra dirige el E. S. Presidente de la República al H. Congreso para que se sirva acordar permiso al Sr. General D. Antonio Canales Diputado actual de esta Legislatura, para ser empleado en la Campaña contra los indigenas de la Sierra Gorda, el cual es como sigue.

„Señor. Muy satisfactorio debe ser Congreso H. como lo es á la comision que suscribe, que el E. S. Presidente de la República para emplear un individuo en la pacificacion de los sublevados de la Sierra Gorda, haya fijado su atencion en un hijo de Tamaulipas, en uno de sus escogidos para su legislatura, en una palabra en el digno Diputado, y General D. Antonio Canales; y por conducto del Ministerio de la Guerra se ha dirigido á V. H. suplicandole se sirva conceder permiso al Sr. Diputado D. Antonio Canales para poderlo emplear en aquella campaña.

Grandioso y loable es el objeto del Supremo Gobierno y noble y honrosa la mision que se prepara para el Sr. Canales, la cual llenaria de gloria á Tamaulipas y á su hijo predilecto por el gran servicio que prestara á la Nacion.

Si la comision unicamente considerara la nobleza del encargo y sus saludables fines, no vacilaria un instante en proponer a la Honorable Legislatura se accediera al permiso que solicita el gobierno; pero vé que en ella apenas hay el número de siete Sres. Diputados y que si se dá licencia al Sr. Canales en tanto como acordar se sierran las actuales sesiones á que ha sido convocado por ciertos negocios de grande urgencia por lo que entre ausiliar al gobierno general que tiene otros abundantes medios para llenar sus deseos en el particular, en poner termino á la guerra de los indigenas de la Sierra Gorda, y suspender sus tareas el Congreso Honorable en circunstancias algo criticas; no haya la comision que expediente adoptar para salir del paso; considerando que Tamaulipas ha prestado en auxilio del Supremo Gobierno y en especial al Estado de S. Luis los servicios que han estado á su alcance, pues en aquella campaña militan largos doscientos soldados guardias nacionales de este Estado: Considerando que el Sr. Canales es el único militar que se tiene en el Estado y en quien se puede librar la confianza para que obre dado caso que se altere el orden y tranquilidad pública como no es remoto, y de ello la augusta Camara tiene mas que suficientes datos; y considerando ademas, que el Sr. Canales es individuo de la comision permanente, y que su falta en ella puede producir al Estado males de gran tamaño la comision sujeta á la deliberacion del Congreso Honorable la siguiente proposicion.

„Que se conteste al Gobierno de la Union que por las razones espuestas se vé esta Legislatura en la dura necesidad de no poder conceder permiso al Sr. Diputado General D. Antonio Canales, para que sea empleado en la campaña, contra los sublevados en la Sierra Gorda.”

A mision del Sr. Cavazos se le dispensaron los tramites de reglamento.

El Sr. Canales haciendo uso de la palabra dijo: que aunque la comision al consultar se le niege el permiso para poder ser empleado en la campaña contra los sublevados de la Sierra Gorda se fundaba en razones claras y que suficientemente manifiestan la necesidad que la ha impulsado á decidirse por la proposicion que se discute, desearia que el Congreso Honorable no la aprobase; por que si bien se a-

peya como ha dicho en consideracion es de mucho peso atendiendo al bien del Estado, no sucede lo mismo si en este negocio trata de considerarse el bien general de la República: que cualquiera que sea el sacrificio que se exige a Tamaulipas en esta linea, está en la obligacion de hacerlo, pues debe contribuir hasta con parte de su bien estar para sostener al gobierno y ayudar á que se consiga la paz de toda la Nación, como en efecto lo ha verificado ya, mandando á esa misma Campaña parte de su Guardia Nacional: que si estos auxilios los ha prestado con tan buena voluntad, seria una especie de inconsecuencia, negar este que para el Estado es infinitamente menor, pues en ello no expone mas que la vida de un solo individuo, dispuesto á perderla por corresponder á sus deberes y á la confianza y alto honor que el E. S. Presidente le dispensa queriendolo emplear en dicha guerra; y por último dijo: que pues la comision reconocia que sus servicios tanto aquí como allá podian ser útiles, la justicia y el honor del Estado exijan fuesen preferidos en este caso los que en aquella campaña pueda prestar como que son de un interes general.

Los Sres. Menchaca y Cavazos impugnaron la contestacion anterior y robusteciendola con varias razones lo espuesto por la comision, y declarada la proposicion suficientemente discutida, fué oprobada por seis votos contra uno.

Se levanto la sesion por ser dada la hora de reglamento. a que asistieron los Sres. Menchaca, Canales, Cavazos, Saldaña, Piza, Vargas y Carrillo. No se han presentado el Sr. Fernandez y Garza Flores.

Es copia Ciudad Victoria, Mayo 12 de 1849. — Juan Patiño. Redactor.

INTERIOR.

México. Mayo 31 de 1849.

ESTADO DE VERACRUZ.

Mayo 14.

UNION.

Parece fuera de duda, segun vemos en los periódicos y en las cartas particulares de México, que se cuenta como hecha la fusion de los partidos monárquista y puro, y que de ese consorcio, el mas raro y el mas indigesto que pudiera caber en la imaginacion de un maníatico, nacen las esperanzas de algunos entes que aspiran á derrocar el gobierno y el sistema federal, porque el uno se opone á las revoluciones, al peculado y al engrandecimiento de unos cuantos, con perjuicio del tesoro público, y el otro da á los pueblos libertad é independencia para gobernarse arreglado á sus necesidades, y la libertad y la independencia, son blasfemias para aquellos que aspiran al retroceso, al oscurantismo y al plantel de un monarca absoluto, señor de vidas y haciendas, tal como se halla entre nosotros el año de 1800, pretendiendo hacer parar el curso de la ilustracion y opacar para México la luz que ilumina al mundo, por que las lechuzas se deslumbran y necesitan hallarse ocultas en lo mas recóndito de sus guaridas, desde donde procuran atrazar sobre todos las tinieblas que les son favorables, porque á favor de ellas linchen sus vientres hasta repletarlos, y caminan con paso seguro, por donde los demas no hallan sino tropiezos y precipicios.

Siguiendo el estilo adoptado por nuestros colegas de la capital, hemos dicho *partidos*; pero nos cabe cierto escrúpulo, y quiséramos antes saber si hay entre nosotros "parcialidad ó cobgacion de personas que sigan una opinion," que tengan en gefe, un plan, un caro que reconozca sus operaciones, que es lo que forma un partido, y en lo que ha tado en llamarse partido, apenas concedemos que sean pandillas de unos cuantos que se arrogan el derecho de llevar la voz de muchos, y se han hecho por sí mismos, cabezas de parcialidades que no existen, de cuya union y fuerza re-

sulta el triunfo de sus doctrinas, y la preponderancia que da el mayor número en las disposiciones políticas. De ahí es que vemos las inconsecuencias que hay entre los mismos que se dicen de un partido, y de ahí nace tal vez, esa fusion hecha entre los que se llaman cabezas de la faccion por el republicanism puro, exaltado, sansculote, y la de los que aspiran al advenimiento de un trono improvisado en México auxiliado de la inquisicion, del prestigio monacal, las hogueras, la horca, la picota, la nobleza y de las demas clases privilegiadas. ¿Cómo puede hacerse ese maridaje? Es la pregunta de todo racional, y la respuesta es fácil á cualquiera: el odio á la paz, el deseo de engrandecimiento, ha hecho ese amalgama, imposible para el mejor químico, para el alquimista mas versado en los secretos de la ciencia de Zoroastro. El monárquista, único partido á quien nos atrevemos á llamar tal por ser el mas regularizado y mas tenaz, el autor ó el móvil de los males de la república, desde la elevacion de Iturbide al trono, hasta su infame decapitacion en Padilla, desde la asonada de Montañó, hasta el asesinato de Guerrero en Cuilapa, desde el traidor pronunciamiento de Paredes en marcha para la frontera, hasta su segunda tentativa en Guanajuato, siempre ha sido el mismo, y aunque desprestigiado, porque no es posible que logre profectos en las masas, ha sabido en la fuerza de astucia, de constancia y de los amaños propios de las personas de que se compone, atraerse algunas fracciones de otro color, con el objeto de llevar á cabo sus fines, pero el buen sentido de la nacion, no lo grado de desbaratar sus planes, y han huido espantados de ellos, los mismos que engañados les ayudaban en su empresa, ó les que procuraban engañarlos para hacerlos instrumento de sus miras particulares. El ejército se les unió en San Luis: los santanistas coadyuvaron al triunfo de la revolucion de Paredes, por derrocar la administracion de Herrera en 45, y hacer venir á su héroe, y cuando entronizada la soñada aristocracia de nuestro pais, abono aquel mal engendro de píoceres, aquel estamento de infamta recordacion, y veian ya acercarse el momento de proclamar un monarca, el ejército y los santanistas quisieron sacudir la carga que ya pesaba sobre ellos, y brindaron al pueblo con la federacion, á cuya sola voz, entró en convenios, y asintió á tolerar la entrada de Santa Anna en el pais, siempre que asegurase la vuelta de la carta de 24, que aun que defectuosa, era la mas prestigiada y la mas querida de la mayoría de la nacion, que digan lo que quieran los ilusos, ha conocido cuanto vale este sistema, y lo ama y lo sostiene. El ejército que hacia á boquilla y á cangrejo, lo mismo ayudó á elevar la aristocracia, que á derrocarla por colocar la federacion: entonces se le unieron algunos exaltados federales, y decimos algunos, porque no todos opinaban por la vuelta del sistema si era Santa Anna el portador, manifestandose desde entonces, que no habia un partido con todas las cualidades de tal, y que las transacciones que se hicieron á su nombre, si no se desmintieron con hechos, fué porque todos los republicanos deseaban la caída de la administracion Paredes, y la del congreso célebre que daba leyes sin poderes y sin legalidad.

La guerra estrangera parecia que debia reunir á todos los mexicanos bajo un solo pendon, y que abjurando de toda parcialidad, solo se tratase de la salvacion de la patria: por desgracia no sucedió así: en la capital se dió el escándalo de llegar á las manos dos facciones, cuando las playas de Veracruz eran pisadas por el enemigo estrangero: la lucha duró algunos dias en la capital: pero no pasó de allí, dando á conocer que solo en ella tuvo eco la voz de las cabezas que se llaman de partido, que á serlo en realidad, habrian secundado su voz fuera de la capital. Esas mismas soñadas cabezas, ó concedamosle reales cabezas de partido de la ciudad de México; en la fusion hecha en las tendencias que vemos en los periódicos cofrades, aspiran á derrocar al gobierno, bueno ó malo que ahora existe, pero que es el constitucional y reconocido: aspiran á quitar el sistema federal los mo-

narquistas y centralistas: los puros no sabemos el papel que harian en ese caso: mas sean engañados ó refractarios, y suponiendo que lograsen su objeto, ¿qué papel representarían los Estados? ¿Aun se persuaden los vecinos de la capital que somos sus vasallos y que estamos sujetos á su voz? No sabemos lo que harian los demas Estados: del de Veracruz, nos hallamos seguros que no reconoceria otro gobierno que el legítimo, y de la capital del Estado nos persuadimos con mas datos, que jamas reconocerá nada que no sea lo legal, lo sancionado por la mayoría de la nacion, y no lo que un puñado de sanguijuelas del erario, fanáticos ó ilusos quieran darle, como si ellos fuesen la nacion, como si su voluntad fuese la norma de la de todos. No, mil veces no consentiremos que las minorías imperen sobre las mayorías: sea la nacion quien quiera una cosa, sea su voluntad espresada por ella en el orden legal, sin apremio, sin estrépito, sin tumultos, y entonces respetaremos sus determinaciones, pero no volveremos á pasar por la degradacion de tolerar insolentes que se llamen órganos de la opinion nacional, y se invistan de facultades que les han dado sus paniaguados. Mejor es morir antes.

—0000—

GUARDIA NACIONAL.

Hace solo algunos meses que la prensa periódica de la capital se ocupaba con notable frecuencia de este asunto, pero sus clamores no tuvieron eco, se despreciaron sus indicaciones, y hoy ya sea por desaliento ó ya porque se desespere de obtener un mediano resultado, la institucion de la guardia nacional camina de malo en peor, y sin embargo la prensa calla. Ahora bien, ¿darémos por perdida la esperanza de que se plantee en la república esa institucion salvadora? ¿Nos resolverémos á abandonar sin garantías la tranquilidad, el orden público y las instituciones á merced, de esa multitud de hombres inquietos, de esos facciosos que plagan nuestra sociedad? Preciso será entonces resignarnos á volver á la época funesta en que quinientos soldados y cuatro gefes ambiciosos, intimaban con éxcsito á los gobiernos la orden de rendirse á discion.

El recuerdo de esa época reciente no debiera un solo instante borrarse de la memoria de los mexicanos, porque él es un pronostico seguro de lo que sucedera si la fuerza pública vuelve á depositarse en otras manos que en las de los ciudadanos directamente interesados en hacer buen uso de ella. En los paises mejor organizados, en aquellos en los que la estabilidad tiene por garantía el sentimiento de las comodidades y goces de los ciudadanos, la existencia de la fuerza física se reputa como una condicion indispensable de la paz en lo interior y de la seguridad en el exterior, ¿cuál sera, pues, la importancia que tenga, en un pais en donde el malestar de los ciudadanos, la desmoralizacion y la miseria pública, fomenta constantemente el deseo de novedades? Pues bien, tal es la situacion de México, y á no ser porque una serie de tristes desengaños ha producido en la mayoría de la nacion el cansancio y la indolencia, apenas podria concebirse, por qué especie de prodigio no hay una revuelta cada dos meses.

Un gobierno que no tiene la conciencia de su fuerza, no puede por mas que quiera, hacerse respetar de las facciones, ni vencer las resistencias que el interes de las minorías opone siempre al establecimiento de las mejoras positivas, tiene que renunciar á ellas, ó si se empeña en plantearlas, se espone á perder su respetabilidad, haciendo evidente su impotencia. Inútil es que se piense en destruir los abusos que están causando la ruina del pais, si se carece para ello del elemento principal, la fuerza: pensar que los gobiernos pueden hacer la felicidad de los pueblos por solo el con vencimiento, es una necedad, y solo desconociendo el humano carácter, es como puede suponerse que la autoridad consiga realizar los

objetos para que fué establecida, sin mas armas que las de la razon.

Los gobiernos de todas las naciones conciben igualmente la imprescindible necesidad en que están de rodearse de una fuerza capaz de imponer á los enemigos del órden y de la tranquilidad; aquellos que sustituyeron el deseo de hacer estable su dominacion al de corresponder á la confianza de los pueblos, depositan las armas en manos de hombres que sirvan de instrumento á sus perversas miras; pero los que de buena fé quieren el bienestar de sus súbditos no pueden desconocer, que las armas cuyo destino es conservar la paz en el interior proveer á la seguridad del Estado en el exterior y dar á la autoridad la fuerza que necesita para vencer las resistencias del egoísmo y de la ambicion, jamas podrán estar depositadas dignamente en otras manos que en las de aquellos ciudadanos que tienen en la conservacion del órden público un interes individual.

Por esto es que, en los paises civilizados, la inscripcion en la guardia nacional se reputa como uno de los derechos mas preciosos de los ciudadanos, su ejercicio asegura el de todos los demas, porque la voluntad de la nacion solo es eficaz, desde el momento en que con la posibilidad de espresarla, tiene tambien los medios de hacerla ejecutar. Entre nosotros por desgracia el ejercicio de aquel derecho es visto como una pesada carga, hasta el extremo de haberse hecho necesario decretar severas penas contra los que no quieren ejercerlo: cuanto se ha dicho para demostrar su importancia ha sido inútil, porque ó no quiere comprenderse, ó se desprecia.

(Continuará.)

EL DEFENSOR

EL BIEN PÚBLICO.

Hace tiempo que habiamos reelegado al desprecio las fastidiosas producciones de ese periódico; porque creiamos que este seria el mejor modo de hacerle justicia, despues de que las continuas derrotas que sufriera no habian sido un eficaz correctivo de su petulancia. Mas hoy vuelve á la carga con un nuevo repuesto de injurias contra el actual Exmo. Sr. Gobernador del Estado, y es indispensable contestarlas para que no se crea que ha referido la verdad.

El editorial del día 4 del corriente solo está destinado á ejercer la mordacidad en la nota que con fecha 12 del próximo pasado dirigió el Gobierno al Ayuntamiento de Matamoros. Se dijo en uno de los párrafos de ella, „no ha dictado (el Gobierno) una sola medida que no haya nacido de la calma y la reflexion, por mas que asevere lo contrario algun periódico político; tampoco la dictará aun cuando se le ostigue para ello.“ Bien hacen los Editores del Bien Público en aplicarse la alusion, supuesto que mas de una vez han tenido el atrevimiento de sindicarse como precipitadas algunas disposiciones del ejecutivo, solo por el criminal prurito de hacer una sistemada oposicion.

Trata despues el Gobierno de sus simpatias y afecciones por Matamoros y al comentar estas palabras los E.E. citados dicen „el resultado es que dicho Sr. ha tomado un grande empeño en llevar adelante la ley de hacienda del Estado decretada en 21 de Abril de 1847 de la cual hemos hablado en nuestros números anteriores lo suficiente, demostrando los males que podrian sobrevenirle al Estado y en consecuencia á la nacion.“

Si todos los argumentos que hacen los R.R. del Bien Público son tan fundados como el anterior amago ó profecia, que nada significa por su ridiculez, seria mejor que renunciasen á la noble mision de periodistas, dejando el campo á quienes tuviesen siquiera un mediano conocimiento del idioma. El Exmo. Sr. Gobernador puede abrigar simpatias y afecciones por un pueblo, y al mismo tiempo ordenarle que cumpla exactamente con la ley, por que los sentimientos y las obligaciones son tan distintos

como el cielo y la tierra. Muy bien se dará el caso de que el punto donde haya residido por mas tiempo ocupe el primer lugar en sus recuerdos, dispensandole una manifiesta predileccion; mas esta no podrá estenderse sino á los asuntos privados, en razon de que el gobernante solo debe tener conciencia, corazon nó. Es, pues, muy recomendable que no obstante los motivos de predileccion que tiene S.E. por Matamoros, haga todo lo posible por que se dé alí el debido acatamiento á las leyes.

Todavía mas. El Sr. D. Jesus Cárdenas estará quizá convencido de que la contribucion de 21 de Abril necesita de algunas enmiendas para hacer menos gravosa su exhibicion; pero como Gobernador del Estado, y mien tras la ley que la crió permanezca vigente, ¿no está tan obligado como los demas á darle y hacerle dar todo su vigor y fuerza? Por otra parte ¿que datos tienen los R.R. del Bien Público para asegurar con la prosopopeya que les es propia que aquel magistrado no ha hecho los empeños que han estado en su arbitrio por recabar del legislativo las reformas que exigiese la ley? Esto prueba que acostumbran hablar de memoria y con el esclusivo fin de conseguir un determinado proposito: quieren captarse popularidad, quieren hacerse notables, quieren llamar la atencion del público, cuyo bien afirman procurar, y para ello se valen de los medios mas ruines. A veces se les observa en los meetings perorando como unos energúmenos y lamentando con desentonados gritos la próxima y completa ruina de la patria. Diríase al verlos que pretendian renovar la elocuencia tribunicia de Roma ó revivir los floridos y felices tiempos de la culta Atenas. El concurso los está escuchando atentamente, porque ha creído de pronto que van á ser otros tantos mártires sacrificados por la felicidad del pueblo. Pero ¡ay! de ellos si en los momentos de la propaganda hubiera quien les arrancase la careta y fuese diciendo de cada uno ante el estupefacto auditorio. „Eccc homo“ No faltaria quien esclamase con Saavedra.

Era un sepulcro de lucente marmol

De podre dumbre y de gusanos cárcel...

Dicen los referidos editores que el Gobierno no ha procedido con calma y reflexion entodas sus medidas, y ¡cosa singular! quizá se le formularán á esta hora algunos cargos, interpretando siniestramente las que ha dictado con respecto á Matamoros; aunque las especies subversivas propaladas en el Bien Público serán el testimonio de su cordura.

Si no se ha dado ascenso á la asercion de los R.R. del Bien Público, eso lo ha motivado la circunstancia de que la mayor parte de sus avisos son tan ciertos como el patriotismo que decantan. Además, en Matamoros existen autoridades respetables y éstas hasta la fecha no han participado el cambio de nacionalidad que haya verificado una sola persona a consecuencia del exeso de los impuestos. Por el contrario, con mucha satisfaccion para México, se ha visto que los ciudadanos de la nacion vecina hayan buscado garantías entre nosotros, agoviados por las incursiones de los barbaros. No seria remoto que algun mexicano, guado por el cebo de los intereses que hubiese dejado á la izquierda del Bravo, transfiriese contento su nacionalidad; pero esto el mismo hecho lo explica, sin arguir en lo mas mínimo en favor del Bien Público, puesto que á cada paso se presentan muchos mas casos de que los Norte americanos se trasladen á México, segun se comprueba del número de cartas de seguridad que se están solicitando.

Hemos dicho que los famosos R.R. mencionados no conocen su idioma, y lo repetimos ahora, con tanto mas motivo cuanto que se aventuran á calificar de *inquisitorial* el modo con que los contribuyentes deben exhibir sus cuotas, cuando está evidenciado que no puede haber otro mas libre, con el solo hecho de dejar á aquellos la espontánea manifestacion de su respectivo capital. Decimos tambien que no conocen el idioma los tales Editores, por que entienden las palabras del

E. S. Gobernador de una manera muy diversa de como están escritas. Y si no ¿qué viene eso de que pretende ridiculizar S. E. á la convencion francesa? Se ha hablado de utopias, no con el unico objeto de hacer alusiones de ninguna clase; mas ya que el Bien Público quiere aplicarse las que contiene la nota mencionada, le sostendremos que es el mas escaltado utopista que ha nacido, si se atiende á que quiere probar á todo tranze que los pueblos no deben pagar contribuciones; aunque, sea dicho con verdad, Mr. Spense y otros siquiera han tenido la recomendacion de espresar sus profundas convicciones y no las de algun bando.

Es cierto que dijo el Gobierno. „Asi la convencion francesa en el 93 ponía la tasa al precio de innumerables efectos, cuya venta embarazada no se continuaba, arruinando el comercio y haciendo mas triste la posicion del consumidor.“ Y en esto encuentran materia los ilustrados economistas que refutamos para sentar sobervios desatinos, y defender á su adorada Francia [esperando quizá algun consulado] con el repelente magisterio de la ignorancia. El Gobierno no se contrajo á la guerra *sagrada* que refieren los lacerados Editores, y ni podía hablar por sí mismo, sino por boca de los muchos historiadores que refiriendo los estravios de la Francia han dado el merecido epiteto de utopistas á los legisladores que repetidas veces llamaron y persiguieron como aristócratas á los comerciantes que no vendian sus efectos al precio consignado en las monstruosas leyes que aquellos dictaban.

El Gobierno asentó que en Francia habia llegado á ser cuestionable el derecho de propiedad, y dijo muy bien, por que si el Sr. Proudhon no consiguió un solo voto en una asamblea compuesta de novecientos miembros, esto nada prueba en contra de aquella asercion, pues Mr. Thiers, que sabe mucho mas que los raquíuticos E. E. del Bien Público se ha ocupado en escribir una obra concienzuda para refutar las ideas del comunismo y demas sectas, y probar con nuevos argumentos la legitimidad del derecho de propiedad.

Nosotros no nos atrevemos á juzgar á una poblacion entera por lo que diga el Bien Público; por consiguiente no hemos de creer que de la circunstancia de darle Matamoros algunas suscripciones se deduzca que los suscritores son partidarios de ese periódico, como él y su crónica pretenden que suceda en Francia.

Concluyen faltando sentenciosamente con respecto á la redaccion de la citada nota, y aunque podriamos referir multitud de documentos oficiales en que muchos grandes estadistas, no solo han hecho mencion de Francia, sino de Turquía, sin que haya habido inconducencia, lo omitimos, hasta entre tanto los E.E. del Bien Público no comienzen á poner artículos en que se vean observadas siquiera las principales reglas del arte de escribir.

Los ilustrados E. E. del Bien Público ignoran que residen en el Departamento del Norte del Estado de Tamaulipas.

CONTRASTE EN MATAMOROS.

El comercio de este Puerto resiste y califica de injusta la ley del Estado que impone el 2 p. cent. anual al capital en giro, y el Ayuntamiento, en cuyo seno hay varios comerciantes, ha solicitado del Gobierno con encarecimiento la aprobacion del impuesto municipal de 2 pesos mensales á los miserables varilleros. ¿Por qué no se ocuparán de esto los economistas E. E. del Bien Público? Ya se ve, los comerciantes bien se entienden y se ocupan en su negocio.

DIFERENCIA ENORME.

En Tejas paga de contribucion el sitio de tierra 13\$ 4 c. y en Tamaulipas el que mas, paga un peso. Que se vayan, pues, á Tejas los que quieren disfrutar de los beneficios de tan moderado sistema tributario.